

SESION EXTRAORDINARIA N° 30

En Padre Las Casas, a diez de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las 10:30 horas, se inicia la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal en la sala de reuniones de la Municipalidad, presidida por el señor Alcalde, don Juan Eduardo Delgado Castro; con la asistencia de los Concejales señora Evelyn Mora Gallegos; señores Raúl Henríquez Burgos, Pedro Vergara Manríquez y Juan Nahuelpi Ramírez. Con la inasistencia de los Concejales señores Alex Henríquez Araneda y Jaime Catriel Quidequeo.

Actúa como Secretario y Ministro de Fe, doña Laura González Contreras, en su calidad de Secretario Municipal.

TABLA:

1. INFORME LICITACIÓN PROGRAMA DE ÁREAS VERDES.

DESARROLLO:

1. INFORME LICITACIÓN PROGRAMA DE ÁREAS VERDES.

El señor Alcalde, solicita al Asesor Jurídico, dar lectura a informe respecto de la materia.

El Sr. Rodrigo Urra, Asesor Jurídico, da lectura a informe de fecha 09 de mayo de 2019, el que se transcribe a continuación:

INFORME JURÍDICO

Se consulta: factibilidad de realizar contratación por la vía de honorarios por el periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2019, para el servicio de mantención de áreas Verdes de la comuna de Padre Las Casas.

Normativa aplicable

Ley N° 18.883 art/ 4, Ley N° 18.294 art/1, Ley N° 19.280 art/ 13, Ley 18.695 art/4 y art/ 3 lt/f y Dictámenes de Contraloría General de la Republica: 27757/2016, 58016/2016, 1949/2014, 73.808/2012, 60.469/2008, 74.870/2011, 31.394/2012.

Antecedentes Previos

Mediante Oficio N° 01949, REF N°98685/2013, de fecha 07.04.2014, Contraloría Regional por intermedio de su Unidad Jurídica se pronuncia sobre personal contratado para ejecutar el programa de habilitación y mejoramiento de áreas verdes y espacios públicos, para la municipalidad de Padre Las Casas.

El pronunciamiento que se analizará obedece a consulta materializada por Oficio N°1.915/2013, en que se solicita pronunciamiento que precise si se ajustó a derecho la modificación efectuada por esta, de las personas y el plazo en que se ejecutarían el programa de habilitación y mejoramiento de áreas verdes y espacios públicos, del presupuesto del año 2013, con cargo al subtitulo 21, en atención a que el Concejo Municipal habría aprobado las fichas del anteproyecto con personas determinadas.

A la consulta planteada contraloría señaló: "Resultaron improcedentes las contrataciones a honorarios efectuadas para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de la labor de mantención de las áreas verdes de la comuna, por lo que ese municipio, deberá abstenerse, en lo sucesivo, de celebrar convenios a honorarios para

dicho efecto, bajo el contexto de imputar dicho gasto al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, asignación 004 prestaciones de servicios en programas comunitarios, según se explicara (aplica dictamen N°73.808/2012).

Sin perjuicio de lo anterior, en lo concerniente a los servicios que hayan sido efectivamente prestados a esa municipalidad por los trabajadores contratados al efecto hasta la fecha, cumple manifestar que procede que esa entidad edilicia efectúe los pagos que correspondan por tales labores, pues, de no existir dicha contraprestación, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor del municipio, lo que no se ajustaría a derecho".

Análisis Normativo

Los contratos a honorarios con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, no son de aquellos a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°18.883, por lo que estos acuerdos no podrán significar en modo alguno cubrir posibles carencias de personal en las entidades edilicias para cumplir las funciones regulares propias de su gestión (aplica dictamen N°60.469, de 2008)

Así las cosas, la procedencia de las correspondientes contrataciones dependerá de que ellas se encuentren debidamente acotadas al desarrollo de actividades específicas que se establezcan en el programa comunitario y que éstas no importen el desempeño de tareas que permanentemente deben cumplir los municipios a través de sus funcionarios (aplica dictamen N°74.870, de 2011).

En el mismo orden de ideas, el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Determina Clasificaciones Presupuestarias-, prevé que las prestaciones de servicios en programas comunitarios "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Señalado lo anterior, es posible advertir que los gastos comprendidos en el aludido ítem son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características:

a) **Que sean ocasionales y/o transitorios:** En primer término, en lo concerniente a que se trate de servicios ocasionales y/o transitorios, cabe señalar que de conformidad con el criterio contenido en el dictamen N°31.394, de 2012, aquellos corresponden a labores que, si bien corresponden a las municipalidades, son de carácter circunstancial, en contraposición a aquellas que deben realizar en forma permanente y habitual. Ahora bien, dado que el legislador no ha definido el término ocasional como tampoco la expresión transitorio, a fin de determinar su sentido y alcance, es menester aplicar las reglas generales de interpretación, contenidas, entre otras, en el artículo 20 del Código Civil, de acuerdo con el cual las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. En este contexto, la expresión ocasional se define, como "Que sólo ocurre o actúa en alguna ocasión" y el término transitorio, en sus primeras dos acepciones, como "pasajero, temporal" y "caduco, perecedero, fugaz".

b) **Que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades:** En lo que concierne a que los servicios sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, resulta pertinente recordar lo señalado en este informe en orden a que estos contratos no son de aquellos a que se refiere el artículo 4° de la ley N°18.883, por lo que estos acuerdos no podrán significar en modo alguno cubrir posibles carencias de personal en las entidades edilicias para cumplir las funciones regulares propias de su gestión.

Luego, su procedencia dependerá de que ellas se encuentren debidamente acotadas al desarrollo de actividades específicas que se establezcan en el programa comunitario y que éstas no importen el desempeño de tareas que permanentemente deben cumplir los municipios a través de sus funcionarios (aplica dictamen N° 74.870, de 2011).

c) **Que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la Ley N°18.695 (aplica dictamen N°31.394, de 2012).**

Pues bien, en situaciones similares de otros municipios Contraloría ha resuelto:

Municipalidad de Talcahuano: Sin perjuicio de lo anterior, no ha sido procedente que el gasto originado por los servicios prestados en el Programa denominado "Recuperación y mantención de cuerpos de agua (canales y lagunas) y bode costero comuna de Talcahuano, año 2014" – correspondientes a diseñar un sistema de limpieza permanente, diseñar áreas de recreación y esparcimiento, identificar el ecosistema flora y fauna existente, disponer de un lugar de eliminación de inertes (escombros y tierra), vigilancia de los espacios públicos recuperados, reforzamiento de los bordes costeros y mantención de un lugar de acopio de escombros para disminuir la basura municipal, se haya imputado a la citada cuenta presupuestaria 21.04.004, dado que las referidas tareas no cumplen con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para ello, toda vez que constituyen labores que el municipio debe efectuar en forma habitual por medio de la dirección de medio ambiente, de conformidad con el artículo 3°, letra f) de la ley N° 18.695 y los artículos 42 y siguientes, del reglamento "Organización interna municipal y organigrama municipal", aprobado por Decreto N°3.404, de 2013.

Municipalidad de La Pintana: No obstante lo indicado precedentemente, cumple señalar que no se ajustó a derecho que los servicios relativos, entre otros, a la "Supervisión de barrido de calles, limpieza de basurales y apoyo a las secciones" del programa "Comuna limpia", haya sido imputado al aludido ítem 21.04.004, dado que por su naturaleza, de acuerdo con lo afirmado en el cuerpo de este oficio, las tareas realizadas mediante aquel no pueden ser consideradas ocasionales y/o transitorias, sino que, por el contrario, constituyen labores que el municipio debe efectuar habitualmente por medio de la dirección de mejoramiento del entorno comunal -aseo y ornato-, de conformidad con el artículo 3°, letra f) de la ley N° 18.695 y con el artículo 16 del reglamento N°14, de 1997, "Orgánico de la Municipalidad de la Pintana".

Conclusión

De lo anterior, es posible concluir que las tareas realizadas mediante el programa de mantención de áreas verdes no son ocasionales y/o transitorias, como tampoco ajenas a la gestión administrativa interna del órgano comunal, sino que, por el contrario, constituyen labores que el municipio debe efectuar habitualmente, de conformidad con los artículos 3°, Letra f), de la ley N° 18.695, (aplica criterio contenido en dictamen N°27.757, de 2016).

Finalmente, no se ajusta a derecho contratar personal por la vía de honorarios para los servicios latamente señalados, debiendo a la brevedad gestionar la respectiva licitación del servicio, con el objeto de cumplir con marco normativo que rige a la administración pública.

El señor Alcalde, solicita al Director de Control, dar lectura a informe respecto de la materia.

El Sr. Hugo Cortés, Director de Control, da lectura a informe de fecha 09 de mayo de 2019, el que se transcribe a continuación:

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL N°004

Requerimiento: Legalidad de realizar contratación por la vía de honorarios por el periodo comprendido entre el mes de mayo y el mes de diciembre de 2019, para el servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Padre Las Casas.

Como cuestión previa, se puede señalar que la función de la mantención de las diferentes áreas verdes existentes en la comuna, se encuentra definida en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", dentro del Párrafo 2° "Funciones y Atribuciones" y especialmente en lo referente a esta consulta, el Art. 3° manifiesta que "Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas", y específicamente en su letra f) se refiere al "Aseo y Ornato de la Comuna". El Art. 52 indica que "Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales"; principalmente en lo que importa para este caso, la letra c) señala "Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna,...".

También es importante hacer presente que, el Art. N°8 de esta ley, indica que, "Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las

condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios".

Agrega en lo que interesa que, "De igual modo, podrán otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

La celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se hará previa licitación pública,....".

Ahora bien, "Si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa".

Al respeto, "El alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y...".

A su turno, el Art. N°66 indica que, "La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Asimismo, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la citada ley y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la presente ley, disposiciones que serán aplicables en todo caso".

Por otro lado, la Municipalidad de Padre Las Casas, solicita a Contraloría Regional, a través del oficio N°1915 de fecha 12 de septiembre de 2013, que en su contenido indica "Solicita a usted emitir un pronunciamiento jurídico, que incida en determinar si se ha ajustado a derecho establecer respecto a la procedencia de modificar los plazos de vigencia de las contrataciones y montos de las remuneraciones, sobre la cuenta "Gastos en Personal", del programa de habilitación y mejoramiento áreas verdes y espacios público, presentadas por la Secretaria Comunal de Planificación en la distribución del saldo inicial de caja, ello, con relación al presupuesto, cuentas y distribuciones del periodo presupuestario 2013', adjuntando antecedentes al respecto.

Al tenor de esta solicitud del Municipio, Contraloría Regional mediante Oficio N°1949, de fecha 07 de abril de 2014, procede a dar respuesta a lo solicitado indicando, en lo pertinente, que "En Consecuencia, resultaron improcedentes las contrataciones a honorarios efectuadas para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de la labor de mantención de las áreas verdes de la comuna, por lo que ese municipio, deberá abstenerse, en lo sucesivo, de celebrar convenios a honorarios para dicho efecto, bajo el contexto de imputar dicho gasto al subtitulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, asignación 004 prestaciones de servicios en programas comunitarios, según se explicara (aplica dictamen N° 73.808, de 2012).

Sin perjuicio de lo anterior, en lo concerniente a los servicios que hayan sido efectivamente prestados a esa municipalidad por los trabajadores contratados al efecto hasta la fecha, cumple manifestar que procede que esa entidad edilicia efectúe los pagos que correspondan por tales labores, pues, de no existir dicha contraprestación, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor del municipio, lo que no se ajustaría a derecho".

A lo señalado, se agrega el hecho que la glosa de la cuenta presupuestaria 21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios" señala que "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.", (ver D(H) 854 de 2004).

Por todo lo expuesto, y a modo de conclusiones esta Unidad de Control puede señalar que la función de mantener y/o mejorar las áreas verdes existentes en la comuna, se encuentra dentro de las funciones privativas del municipio, y como tal, la Municipalidad puede desarrollarlas en forma directa a través del personal de planta y/o a contrata, bajo las normas del Estatuto de Funcionarios Municipales (Ley 18.883), o mediante la entrega a un tercero bajo el concepto de concesión, esta última alternativa se debe llevar a efecto mediante lo señalado en el Art. N°8 y N°66 de la Ley N°18.695, esto es a través de una licitación pública, especialmente convocada para estos efectos (juego de bases), mediante la plataforma del mercado público y las disposiciones de la Ley N°19.886 y su reglamento, y cuando no se presentaren oferentes o en caso de existir oferentes pero éstos no cumplen con las bases o no satisfacen los intereses de municipio no será adjudicado, procediéndose a continuación a licitar nuevamente efectuando los ajuste al juego de bases, que pudieren proceder, según sea el caso, o efectuar la

contratación directa (según art. 8), esta última, apegándose irrestrictamente al juego de bases presentes en la licitación respectiva.

A lo anterior, se suma el hecho que como ésta es una función privativa. y por ende permanente del municipio, no puede ser atendida bajo ninguna circunstancia por prestadores de servicios del Subtítulo 21.04.004, como acontece en esta Municipalidad, toda vez que la contratación de estos prestadores deben atenerse a lo definido en la glosa de esta cuenta presupuestaria; ello, según lo manifiesta Contraloría General en su oficio N°01949 de 2014, en respuesta a lo solicitado por el Municipio de Padre Las casas mediante el Ord. N°1.915 de 2013. (Aplica Dictamen N°37.328/2016)

Finalmente la Dirección de Control se inclina en opinar que lo que corresponde en este caso, es volver a licitar a la brevedad, haciendo las adecuaciones necesarias con el fin de obtener su adjudicación, cumpliendo con ello, todas las disposiciones señaladas en este informe...

El Concejal Sr. Raúl Henríquez, saluda a los presentes, señala que los dos informes presentan la materia de una forma coincidente, pero solamente colocan el tema en una situación bastante abstracta y no concretan el caso puntual para lo que fue convocada la reunión. Agrega que podrá estar de acuerdo con lo señalado en los informes, que la situación es observable, de hecho Contraloría observó la situación hace cuatro años y el Municipio ha operado de la misma forma durante el periodo, indicando que recién este año se propuso por parte de la Administración y acogido por Concejales, cumplir de una vez por todas con ese dictamen de Contraloría. Hace hincapié que lo que se busca no es dejar de cumplir el dictamen de Contraloría, indicando que el Sr. Alcalde en conjunto con sus equipos técnicos, propusieron al Concejo Municipal licitar las áreas verdes, lo que al Concejal le parecía una medida que se ajustaba al dictamen de Contraloría, pero la indicación del Concejo fue no licitar de forma completa, sino dejando algunos sectores fuera del proceso de licitación. El Concejal agrega que el caso concreto es que actualmente existen 32 funcionarios que están en una situación muy compleja, puesto que detrás de ellos hay familias, por lo que solicita información concreta respecto de qué pasó con la licitación convocada por la municipalidad sobre la materia en cuestión.

El señor Alcalde, informa que en un rato más debe asistir a una reunión, situación que fue informada a la directiva del Sindicato de Trabajadores Independientes de Áreas Verdes en reunión sostenida el día de ayer, en la cual también se entregaron los informes de Contraloría, Jurídico y Control, indicando que tuvo que suspender una reunión para estar presente en el Concejo Extraordinario.

El Sr. Rodrigo Poblete, Secpla, respecto de la licitación que se consulta, menciona que el día 18 de abril de este año, se constituyó la comisión de apertura de la propuesta, al concurso participaron dos oferentes: Parque Hernán Jhonsons Ltda. y Justo Schwuaitzer Aravena, ambas ofertas fueron rechazadas, por no cumplir con el Artículo 4° de las Bases Especiales; esto es, sobrepasaban latamente el presupuesto que el Municipio había dispuesto para la prestación del servicio, por lo que al ser declarada inadmisibles las propuestas, el proceso concursal termina ahí y se debe volver a licitar.

El Concejal Sr. Raúl Henríquez, solicita indicar montos del presupuesto disponibles y cuáles fueron las ofertas de las empresas.

El Sr. Rodrigo Poblete, Secpla, indica que el presupuesto disponible aproximado era \$103.133.000.- y las ofertas fueron una por \$151.133.200.- aprox. y la otra oferta fue por \$190.000.000.- aprox. Agrega que la legislación de contratación pública permite ampliar los servicios hasta en un 30%, pero en el caso en particular latamente se excede, incluso de la posibilidad de suplementar y contratar ese 30% adicional, escapándose de todo marco presupuestario.

El señor Alcalde, considerando que están presentes los funcionarios que trabajan en el Programa de Áreas Verdes, independiente a que fue informado a la Directiva de su asociación, reitera lo señalado en la reunión y en la última Sesión Ordinaria; la idea es hacer el contrato por los meses de mayo, junio y julio, para licitar en el mes de agosto, si en la licitación de agosto no hay oferentes y ocurre la misma situación señalada por el Secpla, se realizarían nuevamente los contratos hasta el mes de diciembre y se prepararía nuevamente la licitación. También indica que la situación no es un tema nuevo, porque cuando se trabajó en el presupuesto del año 2017 ya había conocimiento al respecto en una reunión ampliada que se sostuvo con los trabajadores, además también se trabajó con los Concejales en el presupuesto para el año 2019, por lo que la información era sabida, entendiendo que los trabajadores deben pelear por sus derechos y manifestarse. Recuerda también que sugirió a la Directiva, que considerando la actividad que tenía programada para el día de hoy, podrían reunirse a las 13:00 – 13:30 horas en dependencias del Corral Municipal, para informales considerando que no iba a poder asistir al Concejo y reitera lo señalado al inicio de su intervención, respecto del plazo de los contratos y licitación del servicio.

Ante la situación planteada, el Sr. Alcalde solicita al Concejal Sr. Raúl Henríquez continuar presidiendo la sesión, puesto que debe asistir a la reunión mencionada, la cual considera que no demorará más de media hora.

El Concejal Sr. Raúl Henríquez, indica que la presencia del Sr. Alcalde es fundamental para que el Concejo continúe.

El señor Alcalde, lamenta la situación, pero debe asistir a la reunión señalada, la cual estaba en conocimiento de los dirigentes de la Asociación.

(Siendo las 11:10 horas, se retira de la Sesión Ordinaria el Sr. Alcalde y continúa presidiendo el Concejal Sr. Raúl Henríquez)

El Concejal Sr. Raúl Henríquez que preside, indica que por su parte si el Alcalde no está presente, no continúa con la reunión.

El Concejal Sr. Juan Nahuelpi, consulta para cuándo se posterga esta sesión.

El Concejal Sr. Raúl Henríquez que preside, indica que se debe realizar el próximo martes, pero el Sr. Alcalde en esa fecha se encontrará de cometido en China.

El Concejal Sr. Juan Nahuelpi, en atención a que el viaje del Sr. Alcalde estaba programado con anticipación, menciona que si él no está, hay subrogantes que debieran asumir los compromisos con la misma responsabilidad, por tanto en esos momentos se conversará con el Alcalde (s), por lo que considera importante continuar esta reunión el día martes.

La Concejala Sra. Evelyn Mora, lamenta no haber llegado al acuerdo esperado durante la Sesión, indicando que si hay que licitar que se haga, pero se generen los contratos de los trabajadores hasta fin de año, considerando que se ha operado durante cuatro años de la misma forma. Cree que es un tema de voluntades que no se ha podido resolver, para dar la tranquilidad necesaria a los funcionarios y sus familias. Espera que el día martes se zanje esta materia y se llegue a buen puerto.

El Sr. Rodrigo Poblete, Secpla, indica que desde el pronunciamiento de la Contraloría Regional el año 2013, se tuvo que idear y siempre teniendo en la mira no perjudicar a los colaboradores, se ideó un sistema para cumplir con el dictamen y desde el año 2013 ningún contrato de los trabajadores se ha realizado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre, simplemente se ha establecido modalidades por temporadas para dar espacio a la transitoriedad, por lo que firmar contratos hasta fin de año, sería infringir a lo que se estaba realizando al respecto. Por lo anterior, sugiere considerar la solución que entregó el Sr. Alcalde.

El Concejal Sr. Raúl Henríquez, entiende lo señalado por el Abogado del Municipio, pero lo que pide el Concejo es que se mantenga el contrato hasta el mes de diciembre, independiente de la modalidad, que se asegure a los trabajadores la vigencia por todo el 2019 y la administración tendrá el tiempo suficiente para buscar los recursos y llamar a una licitación pública que sea realmente financiada y con recursos que permitan que sea adjudicada. Reitera se realice la misma excepcionalidad que se ha hecho durante los tres o cuatro años desde el dictamen de Contraloría y no hay observaciones, y que se mantenga el contrato de los funcionarios hasta diciembre del año 2019, a la espera que se licite los servicios el año 2020.

El Concejal Sr. Pedro Vergara, saluda a los trabajadores presentes, indica que se presenta otra situación en que el tema jurídico, buscando interpretaciones de diferentes formas viene a doblegar la voluntad del Concejo y llegar hasta fin de año con las contrataciones de los trabajadores del Programa Áreas Verdes. También recuerda haber conocido la precariedad en cuanto a implementos de trabajo de los funcionarios del programa en cuestión,

por lo que solicita dar la tranquilidad a los trabajadores respecto de su situación laboral y solicita un acuerdo de Concejo y respetar que los contratos de los trabajadores del Programa Áreas Verdes sean hasta fin de año. También considera una falta de respeto que el Sr. Alcalde se haya retirado de la reunión.

El Concejal Sr. Raúl Henríquez, también lamenta la ausencia del Sr. Alcalde, entiende que tenía una agenda importante, pero esta materia de los trabajadores era igualmente importante. Consulta a los Concejales si hay acuerdo de Concejo respecto de los contratos de los trabajadores del Programa Áreas Verdes.

El Sr. Rodrigo Poblete, Secpla, indica que la voluntad del Alcalde es mantener los contratos de los trabajadores mientras se licite el servicio, advirtiendo que los Concejales no tienen la posibilidad de incidencia presupuestaria en sus acuerdos. Agrega que se está trabajando para mantener a los trabajadores hasta el 31 de diciembre, señalando que el Sr. Alcalde no quiere despedir a nadie, pero la situación se debe ejecutar administrativamente conforme a derecho, puesto que la Constitución obliga estar afectos a los dictámenes de Contraloría.

Los Concejales presentes dialogan respecto de la materia y acuerdan lo siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por los Concejales presentes: Sr. Raúl Henríquez que preside, Sra. Evelyn Mora, Sr. Pedro Vergara y Sr. Juan Nahuelpi, que se mantengan los contratos del personal de áreas verdes por todo el año 2019, a la espera del proceso de licitación que rija a contar del mes de enero del año 2020, independiente de la modalidad que pueda establecer el Municipio, si son por tres o cuatro meses, pero la continuidad de la relación contractual con el personal por todo el año 2019, lo que significa que no se pueden licitar los servicios durante el año 2019.

El Concejal Sr. Raúl Henríquez que preside, señala que no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión.

Se levanta la sesión a las 11:13 horas.

LGC/vcg

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 30 (mayo 10 de 2019)

S.EXTRAORDINARIA.ACUERDO N° 172.Se aprueba por los Concejales presentes: Sr. Raúl Henríquez que preside, Sra. Evelyn Mora, Sr. Pedro Vergara y Sr. Juan Nahuelpi, que se mantengan los contratos del personal de áreas verdes por todo el año 2019, a la espera del proceso de licitación que rija a contar del mes de enero del año 2020, independiente de la modalidad que pueda establecer el Municipio, si son por tres o cuatro meses, pero la continuidad de la relación contractual con el personal por todo el año 2019, lo que significa que no se pueden licitar los servicios durante el año 2019.